

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. José Antonio Jara González, mediante la inserción de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos nº 514, de 21 de abril de 2005, por la que se pone fin al expediente incoado por Resolución de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife de 17 de mayo de 2004, y tramitado bajo el código AP 02/04.

Segundo.- Establecer un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, para que el interesado pueda comparecer en las oficinas de esta Dirección General, con domicilio en calle Anselmo Benítez, esquina calle Pérez de Rozas, Edificio Duque, Santa Cruz de Tenerife, o Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2005.-
La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

2086 ANUNCIO de 6 de junio de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 26 de mayo de 2005, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de La Chaurera y Ruiz, sitios en el término municipal de San Juan de la Rambla.

Con fecha 26 de mayo de 2005, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de La Chaurera y Ruiz, sitios en el término municipal de San Juan de la Rambla, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, y

Resultando, que el referido inmueble contaba con expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, incoado por Resolución de la Sra. Consejera Delegada de Cultura del Cabildo de Tenerife, de fecha 6 de junio de 1996, cuya caducidad fue declarada por Orden de 18 de mayo de 2005, del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, con efectos de 6 de febrero de 1998, por lo que, habiendo transcurrido el plazo de tres años que establecen, tanto la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, como la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se puede proceder nuevamente a la incoación del citado expediente.

Resultando, que la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico emite informe donde se recoge la conveniencia de iniciar los trámites para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de dicho Bien, proponiendo al propio tiempo la delimitación del mismo y que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de mayo de 2005, dictamina favorablemente dicha delimitación, así como iniciar los trámites para la declaración de Zona Arqueológica a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de La Chaurera y Ruiz, sitios en el término municipal de San Juan de la Rambla, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley.

Considerando, que según el artº. 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando, que según el artº. 18.1.e) de la citada Ley, los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías que figuran en dicho artículo, siendo una de ellas la de Zona Arqueológica, que es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas.

Considerando, que según el artº. 21.1 de la indicada Ley, en todo caso, la tramitación incluirá audiencia a los interesados y se someterá a información pública, recabándose asimismo el dictamen de al menos dos de las instituciones previstas en el artº. 14.

Considerando, que según el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

R E S U E L V O:

1º) Incoar expediente para la declaración de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de La Chaurera y Ruiz, sitios en el término municipal de San Juan de la Rambla, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, según la delimitación gráfica y escrita, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a la presente Resolución.

2º) Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las normas en vigor.

3º) Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y al Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, a los efectos oportunos.

4º) Significar al Ayuntamiento de San Juan de la Rambla los efectos que conlleva la declaración de Zona Arqueológica a favor de un Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido

en el artº. 20.1.2 y 3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.”

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2005.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.:
el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O I

EXPEDIENTE: Bien de Interés Cultural.

CATEGORÍA: Zona Arqueológica.

A FAVOR DE: Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de La Chaurera y Ruiz.

TÉRMINO MUNICIPAL: San Juan de la Rambla.

DELIMITACIÓN.

La delimitación propuesta tiene como punto origen la intersección de la margen sur de la carretera C-820 con la vía que da acceso al área recreativa situada en el cauce del Barranco de Ruiz, para continuar por el eje del Barranco, aguas arriba, hasta alcanzar el punto con coordenadas U.T.M. (340.670; 3.141.122). Ascende en línea recta por la ladera izquierda del cauce hasta la cota 400 m.s.n.m., en el punto con coordenadas U.T.M. (340.382; 3.141.165), avanzando por esta isohipsa hacia el norte hasta alcanzar el punto con coordenadas (340.393; 3.141.330), desde donde prosigue en línea recta hasta intersectar la isohipsa de los 375 m, en el punto con coordenadas (340.390; 3.141.393). El límite se ajusta a ésta hasta alcanzar el punto con coordenadas (340.420; 3.141.431), desde el que desciende a cota 350 m, en el punto U.T.M. (340.436; 3.141.439) y avanza hasta el punto U.T.M. (340.351; 3.141.510). Desde éste se proyecta en línea recta hasta la isohipsa 250 m, en el punto U.T.M. (340.220; 3.141.653), por la que continúa hacia el oeste hasta el punto U.T.M. (339.996; 3.141.739). Ascende hacia el sur hasta la cota 275 m en el punto U.T.M. (339.995; 3.141.707), prosiguiendo por dicha curva de nivel hacia el oeste hasta el punto U.T.M. (339.872; 3.141.668).

Desde este punto se proyecta en línea recta hacia el O hasta intersectar la cota 310 en el punto U.T.M. (339.570; 3.141.661), avanzando por ella hasta el punto U.T.M. (339.404; 3.141.710). Prosigue en línea recta hasta la cota 190 m, en el punto U.T.M. (339.357; 3.141.749), continuando hacia el oeste hasta alcanzar el punto U.T.M. (338.584; 3.141.719), desde el que asciende a cota 200 m en el punto U.T.M. (338.583; 3.141.704), siguiendo

por la cota hasta el punto U.T.M. (338.575; 3.141.540). Desde este punto conecta con la cota 225 m, en el punto U.T.M. (338.601; 3.141.517), avanzando hacia el sur hasta el punto U.T.M. (338.660; 3.141.342), desde el que contacta con la carretera TF-2214, por cuya margen norte prosigue hasta intersectar el eje del Barranco de Poncio. Continúa por éste, aguas abajo, hasta el punto con coordenadas (338.450; 3.141.753) en la isohipsa de los 100 m, por la que prosigue hasta intersectar el eje del cauce del Barranco de La Chaurera, avanzando por él hacia el norte hasta contactar con la margen sur de la carretera C-820, por el que continúa hasta enlazar con el punto origen.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por tratarse de un área arqueológica notable, que acoge un importante número de cuevas de habitación y funerarias, algunas de ellas con importante relleno estratigráfico. La Zona Arqueológica se sitúa en los acantilados que cierran por el sur la plataforma costera sobre la que se ubica el pueblo de San Juan de la Rambla, acotada por los Barrancos de La Chaurera, por el oeste, y de Ruiz, por el este.

Muchos de estos enclaves fueron excavados desde la década de los 50 por L. Diego Cuscoy, proporcionando diverso e importante material arqueológico.

Además de estos yacimientos, existe constancia de una amplia cueva funeraria situada en la parte alta del Risco de El Masapé (Cueva de las Andoriñas), que contiene una enorme cantidad de huesos humanos, que han sido removidos de la estratigrafía de la cueva y amontonados sobre algunas piedras que existen en su interior. Se aprecian restos líticos, malacológicos y cerámicos, así como vestigios del primitivo paquete estratigráfico de la cueva.

Debido a la fuerte presión antrópica que ha sufrido y experimenta este entorno, son frecuentes los indicios de expolio del área arqueológica, por lo que se estima necesario otorgarle máxima protección administrativa a través de su declaración como B.I.C.

Los límites propuestos obedecen a las siguientes motivaciones:

1.- Dichos límites acogen una gran unidad natural de asentamiento para el contingente de población prehistórica radicado en este sector del

norte de Tenerife, poco transformado históricamente. A tenor de los resultados de la investigación arqueológica en la isla, el hábitat en cuevas naturales sería el predominante en las vertientes de barlovento, configurándose auténticos "poblados" de cuevas, aprovechando una abundancia motivada por la propia estructura geológica del terreno en zonas acantiladas y laderas de barrancos. En tales "poblados" se incluyen las cuevas de habitación, ocupadas de forma más o menos permanente, así como las destinadas a uso funerario, estando confirmada su cronología prehistórica.

2.- Al tratarse de un área donde aún se documentan cuevas con estratigrafía y materiales en su interior, así como otras, que habiendo sido saqueadas y/o excavadas en el pasado, conservan todavía parte de su repertorio ergológico, se considera imprescindible garantizar su protección y conservación, evitando la consumación del expolio de las mismas.

3.- Las actividades agrícolas y usos tradicionales, acompañados de algunas edificaciones y una notable presencia humana en todo este ámbito, demandan, asimismo, la protección de esta gran unidad de asentamiento prehistórica.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por tratarse de un área arqueológica notable, que acoge un importante número de cuevas de habitación y necrópolis, algunas de ellas con importante relleno estratigráfico. La Zona Arqueológica se sitúa en los acantilados que cierran por el sur la plataforma costera sobre la que se ubica el pueblo de San Juan de la Rambla, acotada por los Barrancos de La Chaurera, por el oeste, y de Ruiz, por el este.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de preservar uno de los conjuntos arqueológicos con mayor densidad de yacimientos de los conocidos hasta ahora en la isla de Tenerife, caracterizado por la presencia de numerosas cuevas de habitación y de enterramiento, muchas de las cuales fueron excavadas desde la década de los 50 por L. Diego Cuscoy, proporcionando diverso e importante material arqueológico. Debido al deterioro que ha sufrido este entorno como consecuencia de un intenso proceso de antropización, gran parte de este área arqueológica ha sufrido los efectos del expolio sistemático, tanto como consecuencia de un aprovechamiento de las oquedades para fines ganaderos, como de la búsqueda de huesos para su utilización como abono o el saqueo premeditado por parte de expoliadores, que han destrozado inten-

cionadamente muchos de estos yacimientos, tratando de obtener restos cerámicos o funerarios, principalmente. Los límites propuestos obedecen a las siguientes motivaciones:

1.- Dichos límites acogen una gran unidad de asentamiento para el contingente de población prehistórica radicado en este sector del norte de Tenerife. A tenor de los resultados de la investigación arqueológica en la isla, el hábitat en cuevas naturales sería el predominante en las vertientes de barlovento, configurándose auténticos "poblados" de cuevas, aprovechando una abundancia motivada por la propia estructura geológica del terreno en zonas acantiladas y laderas de barrancos. En tales "poblados" se incluyen las cuevas de habitación, ocupadas de forma más o menos permanente, así como las destinadas a uso funerario, estando confirmada su cronología prehistórica.

2.- Al tratarse de un área donde aún se documentan cuevas con estratigrafía y materiales en su interior, así como otras, que habiendo sido saqueadas y/o excavadas en el pasado, conservan todavía parte de su repertorio ergológico, se considera imprescindible garantizar su protección y conservación, evitando la consumación del expolio de las mismas.

3.- Las actividades agrícolas y usos tradicionales, acompañados de algunas edificaciones y una notable presencia humana en todo este ámbito, demandan, asimismo, la protección de esta gran unidad de asentamiento prehistórica.

DESCRIPCIÓN.

La Zona Arqueológica se localiza en el gran interfluvio comprendido entre los Barrancos de La Chaurera, como límite occidental, y el de Ruiz, como límite oriental, mientras que por el norte se configura como un acantilado -el Risco de El Masapé- que cae sobre la plataforma lávica de San Juan de la Rambla. Se trata de un gran apilamiento de coladas de naturaleza sálica (traquibasaltos, fonolitas) correspondientes a la Serie III, con algunas manifestaciones más recientes de la Serie IV, que se encuentran delimitados por el profundo encajamiento del cauce del Barranco de Ruiz y el más estrecho y encajado del Barranco de La Chaurera. La vegetación de la zona corresponde al área potencial del bosque termófilo, y formaciones de tabaibalcardonal en los sectores bajos. Parte de esta vegetación natural se encuentra actualmente en parte sustituida por cultivos y comunidades seriales,

constatándose la presencia de comunidades rupícolas en las zonas más escarpadas.

Como se ha indicado con anterioridad, el ámbito objeto de protección reúne gran número de cuevas de habitación y necrópolis, muchas de ellas excavadas y documentadas desde los años 50, conservándose aún varios yacimientos intactos o parcialmente removidos, que contienen material e información arqueológica que es necesario proteger, así como otros yacimientos que, presumiblemente, se podrían encontrar en el área delimitada como Zona Arqueológica.

Entre los yacimientos documentados desde la época de L. Diego Cuscoy figuran:

- Cueva sepulcral de La Gotera, en el Barranco de Poncio (como también se conoce el Barranco de La Chaurera), en la que se hallaron restos humanos y ajuar en forma de cuentas de collar.

- Cuevas sepulcrales de El Masapé, en el Risco del mismo nombre, constituidas por sendas oquedades adyacentes, en una de las cuales se hallaron restos humanos, mientras que en la segunda aparecieron, junto a restos humanos muy fragmentados, punzones, colmillos de cerdo, tabonas y otros restos de animales.

- Cueva de habitación en el Barranco de Ruiz, en la que se hallaron restos cerámicos.

Además de estos yacimientos, existe constancia de una amplia cueva funeraria situada en la parte alta del Risco de El Masapé que contiene una enorme cantidad de huesos humanos, que han sido removidos de la estratigrafía de la cueva y amontonados sobre algunas piedras que existen en su interior. Se aprecian restos líticos, malacológicos y cerámicos, así como vestigios del primitivo paquete estratigráfico de la cueva.

Asimismo, han de destacarse nuevos yacimientos documentados en fechas más recientes, como la Cueva del Agujero, en el Barranco de Poncio, así como un conjunto de cazoletas y canales emplazadas en sus inmediaciones.

Por último, son numerosas las oquedades que se abren en los distintos andenes del antiguo cantil marino fósil, que muestran un modelo de asentamiento característico de la isla de Tenerife, que se repite a lo largo del tramo acantilado costero comprendido entre La Barranquera (La Laguna) y El Ancón (Santa Úrsula).

ANEXO II

